

Una.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CIUDADANIA No. 030011553-2
MIGUEL ANGEL MONCAYO SALAVARRIA
DE JUNIO DE 1944

CANAR CANAR
LUGAR DE NACIMIENTO 114 340
CANAR CANAR 1957

[Signature]
FIRMA DEL TITULAR

ECUATORIANA E-3334 I-2222
C/C ESTHELA CORONEL
SECUNDARIA
LUIS MONCAYO
DIGNA SALAVARRIA
AZOGUES MAYO 15 de 1991
MUERTE DEL TITULAR
FORMA CA 1240
FIRMA DEL AUTORIDAD

Doy fe: que la fotocopia que antecede, en una fojas, es igual al original. 27 NOV. 2002

[Signature]
Sr. Alejandro Regalado Pata

Notario Publico No 3
Cuenca, Ecuador



CIUDADANIA 030105598-3
 MONCAYO CORONEL JAIME VINICIO
 25 JULIO 1.968
 CANAR/EL TAMBO/EL TAMBO
 08 031 00089
 CANAR/ EL TAMBO
 EL TAMBO 68

ECUATORIANA***** E3333A2222
 CASADO MARIA ELENA PINOS
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MIGUEL ANGEL MONCAYO
 MERCEDES ESTHELA CORONEL
 AZOGUES 28/11/97
 28/11/2009
 3916168

Doy fe: que la fotocopia que antecede, ~~con~~ una fojas, es igual al original.

27 NOV 2002

Guayaquil, de 27 de 19 22

[Handwritten Signature]

Ds. Almendra Roldán Páez

Notario Público No 3

Guayaquil Ecuador



EMPLAZAMIENTO
 NACIONALIDAD
 SOLI TERO
 (BY) AGO CIVIL
 SECUNDARIA
 INSTRUCTIVA
 MICHEL ANGELO MONCAYO
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE
 MERCEDES ESTHELA CORDOBA
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL MADRE
 AZUCAR SEPTEMBRE 13 de 1989
 LUGAR DEL NACIMIENTO DEL TITULAR
 MUERTE DEL TITULAR
 FECHA DE FADURITAD
 B 1307-89-
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 ALCAZAR (SOLICITANTE)

Quanea, ~~...~~ de ~~...~~ da 19 ~~...~~

Dr. Glavin's Deflated Polo

Notar in delto Ng 3

အမည် - နောင်



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 030118895-9
CEDULA DE MONCAYO CORONEL MIGUEL ESTUARDO
NOMBRES Y APELLIDOS 1.972
FECHA DE EMISION 05-215-00215
LUGAR DE NACIMIENTO CANAN/ EL TAMBO: PAG. ACT. 72
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** E234312222
NACIONALIDAD CERVADO PAOLA ALEXANDER ORELLANA V
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MIGUEL MONCAYO
MIGUEL MONCAYO CORONEL
FECHA DE EMISION 05-215-00215
LUGAR DE NACIMIENTO CANAN/ EL TAMBO: PAG. ACT. 72
FECHA DE CADUCIDAD 4221370
FORMA No.
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

Doy fe: que la fotocopia que antecede, en una fojas, es igual al original.

Cuenca, ... de ... 27 NOV. 2002 ... 19 ...

Dr. Florencio Regalado Pablos

Notario Público No 3

Cuenca - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA No 030143485-B

CEDULA DE
MONCAYO CORONEL GERMAN PATRICIO

CANAR EL TAMBO

LUGAR DE NACIMIENTO 1975

FECHA DE NACIMIENTO 0053 00053 M

REG. CIVIL CANAR EL TAMBO ACT. SEXO

EL TAMBO 1975

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E333312222

MONCAYO LESLIE MICHELLE BERNAL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MIGUEL MONCAYO PROFESOR

MERCEDES CORONEL

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE 23/07/2002

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0009657

Cfr



PULGAR DERECHO

Doy fe: que la fotocopia que antecede, en ~~tres~~ dos fojas, es igual al original. 27 NOV. 2002

Cuenca, ... de ... 19 ...

Dr. Florencia Regalado Pala

Notario Público N° 3

Cuenca - Ecuador



ESCRITURA NUMERO : 1310

CONSTITUCION DE " TRANS MIGUEL MONCAYO S. E HIJOS
CIA. LTDA."

CUANTIA : \$ 1.500,00

FECHA : 27 de Noviembre de 2002.-

Se dieron tres copias .-

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del
Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy, vein
te y siete de Noviembre de dos mil dos, ante mi doctor
FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Público Tercero del
Cantón, comparecen los señores : / MIGUEL ANGEL MONCAYO
SALAVARRIA, casado; / JAIME VINICIO MONCAYO CORONEL,
casado; / WILLIAN FABIAN MONCAYO CORONEL, casado; / MIGUEL
ESTUARDO MONCAYO CORONEL, casado; y / GERMAN PATRICIO
MONCAYO CORONEL, casado. Ecuatorianos, mayores de
edad, capaces ante la ley, domiciliados en el cantón
El Tambo, provincia del Cañar, de tránsito en este
lugar, a quienes de conocerles doy fe.- Bien
inteligenciados en la naturaleza y efectos legales de
la presente escritura a la que proceden libre y
voluntariamente, dicen : que elevan a escritura
pública la minuta que se entregan, la misma que
transcrita, literalmente, es del tenor siguiente :
S E Ñ O R N O T A R I O : En el protocolo de

instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sirvase incorporar uno de constitución simultánea de una compañía anónima, contenido en las siguientes cláusulas : PRIMERA .- COMPARECIENTES : A la celebración de este contrato, comparecen los señores: MIGUEL ANGEL MONCAYO SALAVARRIA, casado; JAIRO VINICIO MONCAYO CORONEL, casado; WILLIAN FABIAN MONCAYO CORONEL, casado; MIGUEL ESTUARDO MONCAYO CORONEL, casado; y, GERMAN PATRICIO MONCAYO CORONEL, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón El Tambo, provincia del Cañar, choferes profesionales, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. SEGUNDA .- DECLARACION DE VOLUNTAD : Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social: TERCERA .- ESTATUTO SOCIAL DE "TRANS MIGUEL MONCAYO S. R. HIJOS CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO .- DENOMINACION : La compañía se denomina " TRANS MIGUEL MONCAYO S. R. HIJOS CIA. LTDA.", la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO SOCIAL : La sociedad tiene por objeto prestar el servicio público de transporte pesado a nivel nacional, desde su domicilio y hacia

aquellos lugares que le autoricen los Organismos de Tránsito competentes. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías. A R -

T I C U L O T E R C E R O . - DOMICILIO : El domicilio de la compañía es el cantón El Tambo, provincia del Cañar. A R T I C U L O C U A R -

T O . - PLAZO DE DURACION : El plazo de duración de la sociedad será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE

LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. A R T I - C U L O Q U I N T O . - DEL CAPITAL SOCIAL : El capital social de la compañía es el de MIL QUINIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL QUINIENTAS participaciones iguales e indivisibles de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.

A R T I C U L O S E X T O . - DE LOS SOCIOS : Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones

individuales. A R T I C U L O S E P T I M O . -
CERTIFICADOS DE APORTACION : La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. A R T I -
C U L O O C T A V O - **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES** : Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. A R T I C U L O N O V E N O . -
TRANSMISION POR HERENCIA : Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del

causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. A R T I C U L O D E C I M O . -

LIBRO DE PARTICIPACIONES : La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. A R T I C U L O

D E C I M O P R I M E R O . - PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. A R T I C U -

L O D E C I M O S E G U N D O . - AUMENTO DE CAPITAL : El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. A R -

T I C U L O D E C I M O T E R C E R O . -

REDUCCION DEL CAPITAL : La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. CAPITULO TERCERO;

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. A R T I C U L O D E C I M O

C U A R T O . - EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE : El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. A R -

T I C U L O D E C I M O Q U I N T O . -

RESERVAS Y UTILIDADES : La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de

funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA

ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. A R -

T I C U L O D E C I M O S E X T O . - La

compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General.

A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O . -

DE LA JUNTA GENERAL : La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien lo subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc. A R T I C U L O D E -

C I M O O C T A V O . - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL : La Junta General tendrá las siguientes atribuciones : a) Nombrar y remover, por las causas determinadas en la Ley, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de

departo de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. A R T I C U L O D E C I M O

N O V E N O . - CLASES DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA:

La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho

días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. A R-

ARTICULO VIGESIMO - QUORUM : La

Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quorum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. **ARTICULO VIGESIMO - PRI-**

MERO - JUNTA UNIVERSAL : La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO - SEGUN-

DO - CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS : A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la

representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. A R T I C U L O V I G E -

S I M O T E R C E R O . - VOTACION : Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. A R T I C U L O V I -

G E S I M O C U A R T O . - DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES : La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que

hubieren sido conocidos por la Junta. A R T I -
C U L O V I G E S I M O Q U I N T O . - DEL
PRESIDENTE: El Presidente elegido por la Junta General
y que podrá ser o no socio, tendrá un periodo de
duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser
indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su
aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y
le servirá de suficiente credencial para todas sus
actuaciones. A R T I C U L O V I G E S I M O

S E X T O . - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:
Además de los establecidos en la Ley, el Presidente
tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b)
Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión
administrativa; c) Llevar a conocimiento de la Junta
General todos los asuntos que fueren de competencia
privativa de ella, especialmente los balances con los
informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar
cada ejercicio económico; d) Legalizar con su firma
los certificados de aportación y las actas de las
sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente
General con todos sus deberes y atribuciones, en los
casos de falta, ausencia o impedimento de éste,
bastando para ello una comunicación del Gerente
General o una resolución de la Junta General. A R -

T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O . -
DEL GERENTE GENERAL : El Gerente General que podrá
ser o no socio de la compañía, será nombrado por la

Lista General y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.

ARTICULO VIGESIMO OCTA -
V O .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL :

El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e. i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por

mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General. A R T I C U L O

V I G E S I M O N O V E N O . - PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran. CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION.

A R T I C U L O T R I G E S I M O . - DISOLUCION: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. A R T I C U L O T R I G E S I -

M O P R I M E R O . - Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte pesado, serán autorizados por los Competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. A R T I C U L O

T R I G E S I M O S E G U N D O . - El aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los

TRIGESIMO TERCERO.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito. ARTICULO TRIGESIMO

CUARTO.- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más leyes y Reglamentos pertinentes. CLAUSULA CUARTA.-

DECLARACIONES : PRIMERA.- El capital social con el que se constituye esta compañía, que es de MIL QUINIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL QUINIENTAS participaciones de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: El señor MIGUEL ANGEL MONCAYO SALAVARRIA suscribe SETECIENTAS participaciones, que representan SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y cada uno de los restantes cuatro socios, cuya nómina consta en la Cláusula Primera de esta escritura, suscriben DOSCIENTAS participaciones, que para cada uno de ellos representan DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital se lo realiza el cincuenta por ciento al contado y en numerario, conforme se desprende del certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto la

Cuenta de Integración de Capital, el mismo que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. El saldo del capital será pagado en el plazo de un año, a contarse desde la presente fecha.

S E G U N D A : NOMBRAMIENTOS : Por unanimidad los socios designan a los señores MIGUEL ANGEL MONCAYO SALAVARRIA y JAIME VINICIO MONCAYO CORONEL, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente General, respectivamente, durante el primer período estatutario. **TERCERA.-** Se autoriza al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de este contrato.

Osted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Muy atentamente, f.) P. Regalado P. Doctor Pablo Regalado Peñaherrera. Abogado, Matrícula cuatrocientos noventa y cinco-Azuay.---

Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban. - **D O C U M E N T O S**

H A B I L I T A N T E S : Los documentos habilitantes que se hicieron mención copiados dicen :
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES.
ERRORES SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. PRESENTE.

RESOLUCION NUMERO CERO CERO SIETE-CJ-CERO CERO TRES-
DOS CERO CERO DOS-CNTTT. CONSTITUCION JURIDICA. EL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES,
CONSIDERANDO : Lo dispuesto en el Artículo ciento
cuarenta y cinco de la Ley de Tránsito y Transporte
Terrestres, publicada en el registro oficial número
uno cero cero dos de dos de agosto de mil novecientos
noventa y seis; y, vista la solicitud de los
Directivos de la Compañía de Transporte de Carga
Pesada denominada " TRANS MIGUEL MONCAYO S. R HIJOS
CIA. LTDA. ", con domicilio en el Cantón Tambo,
provincia del Cañar, y fundamentado en los siguientes
informes: Uno. Informe número dos dos cinco-CAJ-CJ-
cero dos-CNTTT, de septiembre dos del dos mil dos,
emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que
concluye y recomienda : Uno.Uno La documentación
está acorde con los requisitos determinados por este
Organismo para la emisión de informes previos a la
Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
Uno.Dos El Consejo Provincial de Tránsito del Cañar,
emite el informe técnico de factibilidad mediante
oficio número uno cero tres-DECTC, de fecha trece de
agosto del dos mil dos, previo a la Constitución
Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de
Carga Pesada denominada " TRANS MIGUEL MONCAYO S. R
HIJOS CIA. LTDA. ", con domicilio en el cantón Tambo,
provincia del Cañar. Uno.Tres El proyecto de minuta
ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de

la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes. Dos. La nómina de los CINCO (5) integrantes de esta nascente sociedad, es la siguiente:

Uno. MONCAYO SALAVARRIA MIGUEL ANGEL

Dos. MONCAYO CORONEL JAIME VINICIO

Tres. MONCAYO CORONEL WILLIAN FABIAN

Cuatro. MONCAYO CORONEL MIGUEL ESTUARDO

Cinco. MONCAYO CORONEL GERMAN PATRICIO

Tres. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos, sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente. RECOMENDACION : Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica, mediante oficio número uno cero tres-DECTC, de fecha doce de agosto del dos mil dos, remitido por el Consejo Provincia de Tránsito del Cañar, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al directorio del organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada " TRANS MIGUEL MONCAYO S. E

81

HIJOS CIA. LTDA. ", con domicilio en el cantón Tambo, provincia del Cañar. Cuatro. Informe número cero uno tres-CAJ-cero dos-CNTTT, de primero de octubre de dos mil dos, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado. En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas, **RESUELVE** : Uno. Emitir informe favorable previo para que la compañía de Transporte de Carga Pasada denominada " TRANS MIGUEL MONCAYO S. R HIJOS CIA. LTDA. ", con domicilio en el cantón Tambo, provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente. Dos. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro de transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes. Tres. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso. Cuatro. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso. Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y

Transporte Terrestres, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha tres de octubre del dos mil dos. f.) Rodolfo Barniol. Ingeniero Rodolfo Barniol Zerega. Ministro de Gobierno y Policía. Presidente del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres. (Hay un sello).- Lo Certifico. f.)

Doris Palacio. Señorita Doris Palacio Ramírez. Secretaria General (Hay un sello). Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres. Quito, ocho de noviembre del dos mil dos. Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los Archivos de este organismo. f.) Doris Palacio.

Secretaria General.----- BANCO DEL AUSTRO. CERTIFICADO DE DEPOSITO. CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL. Certificamos que hemos recibido la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES, (\$ 750.00), que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará : TRANS MIGUEL MONCAYO S. E. HIJOS CIA. LTDA. Dicho aporte corresponde a las siguientes personas :

MIGUEL ANGEL MONCAYO SALAVARRIA	US\$ 350.00
JAIME VINICIO MONCAYO CORONEL	100.00
WILLIAN FABIAN MONCAYO CORONEL	100.00
MIGUEL ESTUARDO MONCAYO CORONEL	100.00
GERMAN PATRICIO MONCAYO CORONEL	100.00

Este depósito de no ser retirado sino después de treinta días contados a partir de la fecha de emisión

del presente certificado devengará el tres por ciento de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

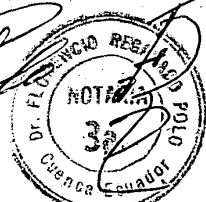
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada, previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito. Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda. El Tambo, Noviembre diez y nueve del dos mil dos. Banco del Austro S.A. f.) Ilegible. Gerente. DOY EE: Que el documento que antecede en una foja, queda protocolizado en el Archivo de la Notaría a mi cargo. Cuenca, veintisiete de Noviembre de dos mil dos. f.) Florencio Regalado Polo. (Hay un sello). Los señores comparecientes portan sus cédulas de ley, cuyos números se anotarán al final, que en fotocopia certificada se adjunta. Leída la presente escritura, íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican

en todo su contenido y firman con él, en unidad de acto : doy fe. --- f.) M. Moncayo S. 030011553-2 .- f.) J. Moncayo C. 0301065983 .- f.) F. Moncayo C. 030113415-1 .- f.) E. Moncayo. 030118895-9 .- f.) Germán Moncayo. 030143485-8 .- f.) Florencio Regalado Polo, Notario Público Tercero. ---

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la presente que es la TERCERA COPIA, en diez y seis fojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración .-

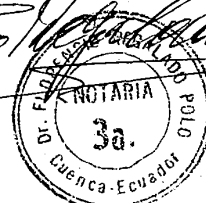
El Notario,

Florencio Regalado Polo



DOY FE: Que, la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de "TRANS MIGUEL MONCAYO S. E HIJOS CIA. LTDA.", se encuentra aprobada mediante Resolución número: 02-C-DIC-1152, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el 9 de diciembre del año en curso.- Cuenca, Diciembre 17 de 2002.
El Notario.

Florencio Regalado Polo



Certifico: Que el presente documento se encuentra inscrito en el Registro Mercantil bajo el Nro. 1. El Tambo Nuevo 30/2003 - *[Signature]*

Dr. Cristóbal San'acruz M.
REGISTRADOR DE PROPIEDAD

